

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemquetebea.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este juzgado demanda Ordinaria Laboral número **2023-00439**. Sírvasse Proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observan las siguientes deficiencias:

1. Aportar el poder conferido al Dr. **HÉCTOR ERNESTO BUENO RINCÓN**.

El poder debe incluir la facultad de vincular en la demanda a la señora EUNICE NARANJO VALLEJO como tercero ad excludendum.

2. El numeral 7 del artículo 25 del C.P.T.S.S. exige que los hechos de la demanda se presenten de manera separada y deben servir de fundamento a las pretensiones de la demanda. En los mismos debe omitirse efectuar apreciaciones tanto jurídicas como subjetivas y juicios de valor, evitando igualmente efectuar transcripciones normativas o jurisprudenciales que puedan servir como fundamentos o razones de derecho, así como tampoco deberán transcribirse pruebas. Por tanto, una vez revisado el acápite se encuentran las siguientes deficiencias:
 - a. En el hecho octavo hay más de un hecho.
 - b. En el hecho noveno, evite hacer transcripciones de medios de pruebas, cualquier apreciación y transcripción que necesite realizar puede exponerla en el acápite de razones de derecho.
 - c. En el hecho décimo, evite hacer juicios de valor, cualquier apreciación y transcripción que necesite realizar puede exponerla en el acápite de razones de derecho.
 - d. En el hecho décimo segundo, evite hacer transcripciones de medios de pruebas, cualquier apreciación y transcripción que necesite realizar puede exponerla en el acápite de razones de derecho.
3. Revisadas las pruebas arrimadas al proceso, se observa que no aporta las pruebas relacionadas en los numerales 4, 6 y 7.
4. Adicionalmente se observan las siguientes pruebas que no fueron relacionadas en el acápite correspondiente:
 - a) No se relaciona el registro civil de MARIA DEL CARMEN VERGAÑO MARTINEZ,

- b) No se relacionan las fotografías aportadas
5. Deberá aportar los correos electrónicos de los testigos de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece que *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”* o en caso de no conocerlos indicar la dirección física.
 6. Indicar correo electrónico de notificación del profesional que funge como apoderado en la demanda.
 7. Debe solicitarse la vinculación como tercero ad excludendum de la señora EUNICE NARANJO VALLEJO, de acuerdo a lo señalado en el hecho séptimo. Adicionalmente deberá modificar el poder incluyendo la facultad de incluir en la demanda a la señora EUNICE NARANJO VALLEJO como vinculada al proceso.
 8. Informar la dirección de notificación y el correo electrónico de la señora EUNICE NARANJO VALLEJO.
 9. No se observa envío de los respectivos traslados a los demandados tal y como se estableció en el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

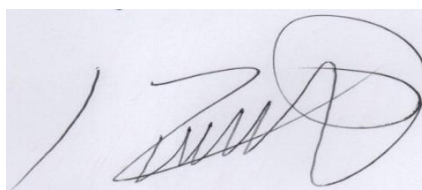
“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través del correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

Además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada uno de los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 168** publicado hoy **19/12/2023**

La secretaria, MDG